

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. - 9738

FECHA: 18 ABR 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Policía Nacional, mediante ejecución de labores de patrullaje en el barrio Cantaclaro, Sector la unión, realizó la incautación de 386 especímenes de hicotéa (*Trachemys Callirostris*), a los señores Jinis Guerra Mesa, y Jeiner Barreto Requena, y las dejó a disposición del CAV de la CAR – CVS el día 25 de abril de 2017.

Que Funcionarios de la CAR- CVS el día 2 de Mayo de 2017, procedieron a realizar informe de incautación No. 064CAV2017, el cual arrojó la siguiente conclusión:

“Ingresan al CAV de la CVS, trescientas ochenta y seis (386) especímenes de hicotéa (*Trachemys callirostris*) mediante CNI 31AV17 1970-2355, los productos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la Ley 599 de 2000.”

Que mediante Auto N° 8636 de 13 de Junio de 2017 se ordenó la apertura de una investigación, y se formularon unos cargos en contra de los señores Jinis Guerra Mesa, y Jeiner Barreto Requena, presuntamente por la movilización ilegal de trescientas ochenta y seis (386) hicotéas (*Trachemys Callirostris*), sin contar con el permiso correspondiente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. - 9 7 3 8

FECHA: 8 ABR 2018

Que mediante oficio radicado N° 2974 de 04 de Julio de 2017 se envió citación para notificación personal al señor Jinis Guerra Meza, del Auto N° 8636 de 13 de Junio de 2017, y este no compareció a la diligencia.

Que mediante oficio radicado N° 6107 de 28 de Noviembre de 2017 se envió notificación por aviso al señor Jinis Guerra Meza, del Auto N° 8636 de 13 de Junio de 2017, quedando así debidamente notificado del presente acto.

Que mediante oficio radicado N° 3081 de 10 de Julio de 2017 se envió citación para notificación personal al señor Jeiner Barreto Requena, del Auto N° 8636 de 13 de Junio de 2017, por el cual se abre una investigación administrativa de carácter ambiental y se formulan cargos. Pero que debido a la falta de datos, específicamente la dirección del presunto infractor, se procedió a la publicación en página web de dicha citación el día 29 de noviembre de 2017.

Que el día 19 de febrero de 2018, se procedió a publicar notificación por aviso al señor Jeiner Barreto Requena, del Auto N° 8636 de 13 de Junio de 2017, por el cual se abre una investigación administrativa de carácter ambiental y se formulan cargos.

Que los señores Jeiner Barreto Requena, y Jinis Guerra Meza, estando dentro del término legal, no interpusieron escrito de descargos a la apertura de investigación administrativa ambiental y formulación de cargos a través de Auto N° 8636 de 13 de Junio de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, procederá a correr traslado por un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, para la presentación de alegatos de conclusión, dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra los señores Jeiner Barreto Requena, y Jinis Guerra Meza.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. - 9738

FECHA: 18 ABR 2018

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N. - 9738

FECHA: 8 ABR 2018

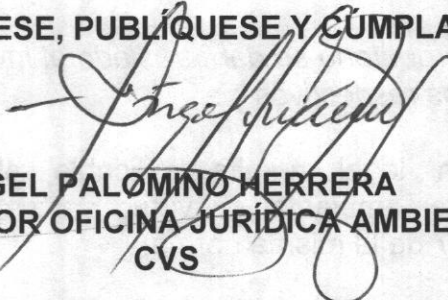
Jeiner Barreto Requena, y Jinis Guerra Meza, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los Señores Jeiner Barreto Requena, y Jinis Guerra Meza, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Cristina A.

Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambienta.